

Expediente 2022-00088-00

Fijación Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

A despacho se encuentra la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial (defensoría Pública) por SANDRA PATRICIA MARIN MARIN, en contra de JUAN CARLOS RESTREPO LOPEZ, y en relación con el menor DYLAN ANDRES RESTREPO MARIN**, que al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia., además, el despacho decretara una cuota **provisional** de alimentos que considere pertinente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial (defensoría Pública) por SANDRA PATRICIA MARIN MARIN, en contra de JUAN CARLOS RESTREPO LOPEZ, y en relación con el menor DYLAN ANDRES RESTREPO MARIN** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Esta notificación se efectuará de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se fija como cuota **provisional** de alimentos en favor de la parte demandante el 20% de la asignación de retiro devengada por el señor JUAN CARLOS RESTREPO, LOPEZ, identificado con la c.c. 18.417.440. Para la efectividad de lo anterior se decreta el embargo y retención del 20% de la asignación de retiro que, devenga el demandado en su condición de pensionado de las fuerzas militares. Se ordena librar atento oficio a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), para que, se sirva dejar los dineros descontados al demandado, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, a órdenes del despacho en la cuenta que se lleva en el Banco Agrario de Colombia. Líbrese la comunicación por medio del centro de servicios judiciales.

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

SEXTO: A la doctora LINA MARCELA ARIAS SIERRA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido para efectos solo de este auto y a su vez se acepta la renuncia al poder presentado por los motivos expuestos.

*En consideración a lo anterior se dispone **librar atento oficio a la DEFENSORIA DEL PUEBLO** con el fin que se sirvan asignar el presente proceso a un profesional del derecho en reemplazo de la abogada ARIAS SIERRA, en razón a su renuncia como defensora Publica. Comunicación que se enviara por medio del centro de servicios judiciales.*

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3422607b5b026b5c95557e8e93156eea9ab49060a253d101798879e0599e815c**

Documento generado en 28/04/2022 07:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>